COMERCIO.

Bolsa Comercial de Santiago.

28 B.—HUÉRFANOS—28 B.

Movimiento de efectos públicos y de productos naturales por el martillero que suscribe.

Santiago, 11 de julio de 1885.

NEGOCIOS HECHOS EN PÚBLICO POR LOS PARTICULARES DURANTE LA BOLSA.

50 acciones Gran Compañía Arturo Prat a $ 34½ cada una.
50 acciones Gran Compañía Arturo Prata $ 34½ cada una.

TRANSACCIONES EFECTUADAS AYER TARDE.

20 acciones Ferrocarril Urbano de Santiago a $ 210 por accion.

TRANSACCIONES EFECTUADAS EN LA FERIA SEMANAL DE ANIMALES:

Vacas paridas de $ 61.50 a 64.20.
Bueyes a $ 36.50.
Toros a $ 39.
Caballos y yeguas de $ 2 a 66.
Mazas para carretas y carretones de $ 1.10 a a 2.60 el juego.
Novillos de $ 45.50 a 51.10.

Samuel Izquierdo,
Corredor de Comercio y Martillero de Efectos Públicos.

Bolsa Comercial de Valparaiso.

julio 11

Sin transacciones.

Alfredo Lyon,
Corredor de Comercio y Martillero de Efectos Públicos.

Revista del mercado.

Valparaiso, 12 de julio de 1885.

Cambio.—Ha bajado de nuevo y se negociaron letras bancarias del Banco Nacional y del Banco de Valparaiso á 24¾ d. Se han hecho ventas de letras comerciales a 25¼ d, quedando buscadas a este tipo. Despues hubo demanda a 25 d y se nos dice a última hora que se han vendido letras comerciales sobre Lóndres a 24¾ d.

Acciones y Bonos.—Poca actividad se ha notado en el mercado de ayer, transándose algo en Prats y acciones de seguros.

Banco Nacional.—Sin operaciones a 175%.

Banco de Valparaiso.—Compradores a 146%; vendedores a 148%.

C. S. A. de Vapores.—Compradores a 122%; vendedores a 124½%.

Seguros La Valparaiso.—Compradores a 170%.

Seguros La República.—Conocemos varias ventas de estas acciones desde 106% hasta 108% y algunas privadas a 110%, a cuyo precio quedan vendedores y compradores a 108%.

Chilena de Seguros.—Han mejorado de precio y hai compradores a $ 310; vendedores a $ 312.

Maderas y Buques.—Ofrecidas a a $ 76½.

Telégrafos.—Compradores a 115%; vendedores a 116½%.

Comercial de Remolcadores.—Compradores a 95%; vendedores solo a la par.

Pueblinas.—Compradores a 32%; vendedores a 40%.

Occidentes.—Compradores a $ 20½; vendedores a $ 22.

Prats.—Desde la mañana se declararon en baja, vendiéndose a $ 34½ y quedando vendedores en martillo a este tipo con compradores a $ 33¾, pero despues bajaron a $ 34 vendedores con compradores a $ 33½.

Otras acciones y bonos sin novedad y a precios que cotizamos mas abajo.

Precio corriente de accion. y bonos.

Valparaiso, 12 de Julio de 1885

BANCOS.		
Banco Nacional de Chile	175	%
» de Valparaiso	146½	»
» Agrícola	127½	»
» Mobiliario	160	»
» Union	75	»
» Hipotecario	110	»
» Garantizador	1350	$
» » Responsabilidad	810	»
FERROCARRILES.		
Ferrocarril de Coquimbo	46	%
» Carrizal	65	»
» Copiapó	63	»
» Tongoi	24	»
» y Salitre de Antofagasta	50	»
» Urbano de Santiago	211	»
» Urbano de Valparaiso	225	»
VAPORES, BUQUES, ETC.		
Comp. Sud-Americana de Vapores	124	%
» Nacional de Remolcadores	135	»
» Comercial de id	95	»
» Maderas y Buques	76	$
» Diques	103	%
» Balleneros	370	$
COMPAÑIAS DE GAS.		
Compañia de gas de Santiago	160	%
» de id de Valparaiso	203	»
» de Consumidores de gas	305	$
» de la Serena	90	%
COMPAÑIAS DE MINAS.		
Gran Compañia Arturo Prat	34	$
Occidente de Cachinal	21	»
Minera de Chañaral	105	»
Huanchaca de Bolivia	3400	»
» chilenas	4250	»
Oruro de id	4600	»
Pueblina de Caracoles	35	%
Esplotadora de id	80	$
Riqueza de id	60	»
Deseada de id	30	»
Descubridora de id. id	40	»
Gran Compañia de id	25	»
Sud-Americana de id	10	»
COMPAÑIAS DE SEGUROS.		
Compañia La América	312	$
» La Chilena	310	»
» Union Chilena	110	»
» La Valparaiso	170	»
» La Nacional	60	»
» La República	109	%
VARIAS.		
Compañia Mad. y Carbon	135	%
» Ascensores Mecánicos	11	$
» » de Capital	31	»
» Telégrafo Trasandino	115	%
» Beneficiadora de Antofagasta	80¼	»
BONOS Y BILLETES.		
Deuda interior	3 %	47¼ %
» del id. 1882	6 »	92¾ »
Ferrocarril de Santiago a San Fernando	6 »	92½ »
Id de San Fernando a Curicó	6 »	93 »
Id de Llailai a San Felipe	6 »	95 »
Id de Santiago a Quillota	6 »	92½ »
Municipalidad de Santiago	8 »	103¼ »
Id de id	7 »	95 »
Id de id	6 »	90 »
Banco Garantizador de Valores	8 »	102 »
Id de id	7 »	100½ »
Id de id	6 »	93½ »
Id de id	5 »	84½ »
Caja Hipotecaria	8 »	102
Id de id	7 »	100½
Id de id	6 »	95½ »
Id de id	5 »	88 »
Municipalidad de Valp. (agua)	10 »	106 »
Id de id	8 »	102¾ »
Id de id	7 »	92 »
Id de id	6 »	91 »
Billetes Banco Valparaiso	6 »	92½ »
Id de id	7 »	99½ »
Banco Hipotecario	8 »	96 »
Id de id	7 »	91 »
Id de id	6 »	84½ »

CAMBIO	
Banco, sobre Lóndres 90 d/	24¾d
Comercial, id. 90 id	24¾d
Id. Liverpool 90 id	25 d

Salitre.—Damos en seguida la exportacion de salitre habida durante el próximo pasadomes:

PARA REINO UNIDO O CONTINENTE.

	Quintales
Por Iquique—Payta, José Devéscovi	19800
Marthaa, Goich, Zayas y C.ª	12030
Die Gartenlaube, Ugarte, Ceballos y C.ª	14157
Ernestine, Banco Mobiliario	27500
Georgina, Fölsch y Martin	21236
Ada Browne, Weingardt y Brant	35000
Zanrak, José Devéscovi	18191
Llewellyn, Fölsch y Martin	17659
Atalanta, Kralgevich, Zvietcovich y C.ª	11800
Copernicus, Fölsch y Martin 17130, Ugarte, Cevallos y C.ª 2418, North y Harvey 8286, Compañía de Salitres de Liverpool 612, Genaro Canello 4388, Kralgevich, Zvietcovich y C.ª 6466	39300
Margaret Healt, Fölsch y Martin	20989
Macabeo, id id	31200
J D Peters, Banco Mobiliario	30305
Por Caleta Buena.—Marian, Campbell Outram y C.ª	38971
Ladstock, id id	27542
Sidlaw, J Sanguineti y C.ª	16362
Por Junin—Strathearn, Gibbs y C.ª	37125
Por Pisagua—Jessie Stowe, J Vernal y Castro	24067
May Hulse, North y C.ª	15939
Por Tocopilla—Felicité Saez y Lara	15861
Por Taltal—St Cuthbert, Daniel Oliva 26843, A Martinez Ramos 10176.	37019
PARA HAMBURGO.	
Por Iquique—Sophie Helene, Ugarte Cevallos y C.ª	16800
PARA ESTADOS UNIDOS.	
Por Iquique—Magellan, Fölsch y Martin	28000
PARA FILADELFIA.	
Por Iquique—Mohican, Gibbs y C.ª	25751
PARA HAMPTON ROADS P. O.	
Por Pisagua—Emma L Shaw, North y C.ª	19509
Nomand, id id	15167
Cantidad total exportada en junio de 1885	618654
Id id id en id de 1884	1218788

Buques a la carga para Reino Unido o Continente.

En Iquique.

Forfarchire, J. Devésscovi	36500	Qds.
Mercur, C.ª S.ª de Liverpool	18600	»
Melpomene, Fölsch y Martin	40000	»
Alice Reed, C.ª S.ª de Liverpool, North y Harvey	25620	»
Itata, Gibbs y C.ª, Goich, Zayas y C.ª	33000	»
Dalhanna, Goich, Zayas y C.ª	35000	»
Jona, Fölsch y Martin	16500	»
Corina id id	26000	»
Príncipe de Nápoles, id id	35000	»
Mary, C.ª S.ª de Liverpool	17000	»
Challenge, L. Cevallos y C.ª	19000	»
Chiloé Fölsch y Martin	15000	»
En Caleta Buena.		
Cripen, J. T. Humberstone y C.ª	38000	»
Annie Fletcher, Kralgevich Hnos.	17000	»
Luigi, Retzlaff y Charme	26000	»
Córdova, Campbell, Outram y C.ª	26000	»
En Junin.		
Louise Malcolm, Gibbs y C.ª	17000	»
Florence, Pedro Perfetti	25000	»
En Pisagua.		
Loch Urr, Pedro Perfetti	23600	»
Overdale, Barreda y Schröder, Nicolas Cevallos	30100	»
Paragon, Déves Fréres	28000	»
Ella Nicol, J. Nirich	17000	»
En Tocopilla		
Lapwin, Saez y Lara	24000	»
En Antofagasta.		
Italia, C.ª S.ª y F. de Antofagasta.	30000	»
Caldbec& id id id	25000	»
Valentin Helene, id id id	21000	»
En Taltal.		
Svea, Daniel Oliva, A. Martinez Ramos	20000	»
P. O. Delsey A. Quaet Faslem	23459	»
Woosung, id id	22894	»
Graciosa, id id	27500	»
PARA HAMBURGO. *En Pisagua*		
Mandalay, J. Sanguinetti y C.ª	30000	»
PARA MARSELLA. *En Pisagua*		
Semni Cohn, North y C.ª	15500	»
PARA ESTADOS UNIDOS. *En Iquique.*		
Caroline Spoone, J. Gildemeister y C.ª	24000	»
Nellie Brett. id id	22000	»
Bernardo, id id	23000	»
Sylvan, C.ª S.ª de Liverpool	35000	»
Cantidad total a la carga en 30 de junio de 1885	908273	»
Id id id en 30 de id de 1884	1208100	»

Resúmen

DEL SALITRE EXPORTADO DESDE EL 1.º DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1885.

Para	1883	1884	1885
Reino U. o Cont. por órdenes	3658023	3757630	2673958
Puerto directo del Reino Unido	.....	.....	15967
Hamburgo	805041	887197	455327
Ambéres	.....	37997	.....
Rotterdam	17914	40738	26739
Francia	192328	14527	26235
Mediterráneo	108817	137966	26582
Reino Unido Costa Oriental	616665	871659	658370
San Francisco (California)	101260	29833	48739
Qtls	5500048	5777547	3936908

Carga llegada por ferrocarril el dia 10 de julio.

Harina	310	sacos
Afrecho	240	»
Trigo	70	»
Frejoles	203	»
Curagüilla	30	»
Maiz	25	»
Jamones	10	»
Nueces	4	»
Grasa	46	panzas
Quesos	11	quesos

VARIEDADES.

REFORMAS RADICALES.

Creo que si yo fuera demagogo *pour rire* pensaría en revoluciones trascendentales y no me ocuparía en examinar la bata de mi casero.

Y esto lo digo al tanto o al tonto del iniciador o de los iniciadores en Paris de una reforma trascendental.

Se trata de suprimir los títulos de santos en las calles de la capital de la república francesa.

Esto me recuerda la determinacion mas emportante que adoptaron algunos llamados evolucionarios de Madrid en cuanto se supo que ya éramos consecuentes liberales.

Echar abajo a Felipe III, que está a pupilo en la plaza de la Constitucion, y declarar vacante al caballo, que por mamarracho, entre paréntesis, bien merecido la tenian jinete y potro.

Cuando se restableció el órden, el primer cuidado de los restauradores fué volver a su sitio al Felipe y a su jaco.

Un quiote restaurador de verdadero mérito.

Pues los reformistas trascendentales en Paris han resuelto trastornar a su país separando a los santos.

Y se fundan, es preciso confesarlo.

Quién fué Saint Denis? ¿Quién fué Saint Cloud?

¿Quién es Saint Petersburgo?

Santos de escasa significacion que no merecen los honores que les ha concedido la France.

¿Y Saint Quentin?
¿Y Sans ceremonie?
¿Y Sans cumpliments?
¿Y Sans façon?
¿Y Sans peur?
¿Y Sen-piments?

Sin embargo, los audaces reformistas se detienen ante Saint Petersburgo, y le conceden, graciosamente, derecho de representacion o de titulacion.

Respecto a los otros, dicen los ciudadanos mas avanzados (los plus avancés), que carecen de méritos para que se les dedique una calle.

—Me gustan las reformas radicales—decia el portero de mi casa en pleno período revolucionario.

—¿Qué reformas?—le pregunté:

—Esa de la supresion de las fiestas; en España todos los dias tenemos solemnidad y motivos para holgar: esto es escandaloso.

Llegó el período de la supresion de algunas fiestas, y mi portero esclamaba indignado:

—¿Ve V.? Así son todas las reformas en España; se resolvieron a suprimir fiestas, y el primer santo a quien han declarado cesante ha sido a San José; es decir, al único demócrata que teniamos, al patron de la milicia ciudadana.

Los revolucionarios de Paris, del peloton de los frívolos, consideran a los santos como reyes o como aristócratas.

Si se repasa la historia de cada uno de los mártires del cristianismo, apénas se tropieza con un príncipe ni con un capitalista.

En el Santoral no abundan los próceres.

Jente de buena voluntad y enemigos activos de las tiranía fueron ellos, en su tiempo; nada mas democrático que el Evanjelio.

Consideran a San Pedro, el humilde pescador, como un Rostchild de su época, y a San Francisco de Sales como un prestamista al sesenta por ciento.

En España, durante el ensayo revolucionario, pensaron algunos demagogos del jénero Lecocq en variar los nombres de varias poblaciones.

Por ejemplo:

—A Ciudad Real—decian—se denominará en lo sucesivo: Ciudad Comunal.

Era lo que decia un caballero, censurando nimiedades semejantes:

—Mire usted, yo comprendo que se ampute el cuello a cualquiera persona, que se confisque el hígado a los demas, pero esas necedades me irritan.

Otro, mas avanzado, clamaba en un club:

—Pido que se declare cuartos a los reales.

—De esa manera—rectificaba un asistente discréto—lograremos multiplicar la riqueza pública.

—De las iglesias—dicen algunos reformistas de Paris—no hai que hablar, que conserven los nombres de santos, porque para lo que han de durar, es lo mismo.

E. DE PALACIO

Correo de Valparaiso.

CARTAS SOBRANTES.

julio 11.

HOMBRES.

Ayalas Antonio 1002
Abarca Enrique 1003
Beltran Elías 1004
Barrera Florentino 1005
Baturich Jerónimo 1006
Barraza Epifanio 1007
Cansino Pedro de 1008
Córdova Martiniano 1009
Cantellano Romelio 1010
Cotarelo Anjel 1011
Croveto Juan 1012
Cardi Juan 1013
Cabrera José M. 1014
Claude Juan 1015
Fonseca Esteban 1016
Freiria Ramon 1017
Garrido Moises 1018
Gomez A. Francisco 1019
Gonzalez B. Belisario A. 1020
Guzman Manuel M. 1021
Gutierrez Roberto 1022
Gomez Q. Francisco 1023
Gonzalez Francisco F. 1024
Hanisy G. Guillermo 2.º 1025
Luna Baldomero 1026
Madriaga José del R. 1027
Molina Hilario 1028
Maldonado R Juan A. 1029
Maass Roberto 1030
Mercado Alberto 1031
Oportot Edmundo 1032
Palma Jesus 1033
Phillips Juan A. 1034
Pascal Gaston 1035
Perez R. J. Abelardo 1036
Prieto Antonio 1037
Putney Ernesto 1038
Pozo Vicente del 1039
Peralta F. Lorenzo 1040
Pickering Guillermo 1041
Rojas G. Ignacio 2.º 1042
Rodriguez Benito 1043
Romero Andres 1044
Rojo Robustiano 1045
Sanchez O. Guillermo 1046
Segaterva Eduardo 1047
San Martin Alejo 1048
Silva R. Ricardo 1049
Silva R. Alberto 1040
Silva M. Benancio 1051
Thomas Santiago 1052
Traslaviña Emilio 1053
Urvin Jorje 1054
Vidal Sinforoso 1055
Varela Pedro Leon 1056
Willcok Tomas 1057

SEÑORAS.

Carmen Gomez 1058
Delfina Fuentes 1059
Dominga Romero 1060
Elisa Ruiz de A. 1061
Gregoria Alvarez 1062
Isabel Bournicatt 1063
Lorenza Pinto 1064
Nanny Huble 1065
Rosa Amelia 1066
Rosario Martinez de C. 1067

MOVIMIENTO DE VAPORES EN VALPARAISO.

JULIO DE 1885.

LLEGADAS

14 Mapocho (C S A), Panamá e intermedios
15 Casma, Junin e intermedios

SALIDAS

14 Chiloé, Puerto Montt e intermedios
15 Ayacucho, Mollendo e intermedios
18 Maipo (C S A), Panamá e intermedios

Malas via Panamá.

LLEGADAS			SALIDAS	
Julio				
4	21	Europa, via Southampton	11	25
28		Id., via San Nazario	4	
4	14	28 Est. Unidos y Europa	11	18 25
14	28	San Francisco	4	18

Línea del Estrecho.

Estos vapores salen de Valparaiso en dia *Sábado* y tocarán en su viaje a Liverpool en los puertos de *Talcahuano, Punta Arenas, Montevideo, Rio de Janeiro, Lisboa y Burdeos.*

También recibirán carga para Burdeos y para el Havre, via Burdeos.

☞ El vapor *Cotopaxi* tocará ademas en Bahia y Pernambuco.

Banco Hipotecario.

NOMINA

de accionistas del Banco Hipotecario en 30 de junio de 1885.

Areal y Juny	10
Barazarte, Rafael	30
Bischoffshausen, G. von	10
Besa y Ca	20
Cerveró y Ca., José	20
Cuitiño, J. Gregorio	10
Cox, Jorje	10
García Huidobro, Cárlos	80
Lafuente, Vicente G. de	30
Latorre, J. J	20
Lyon, Guillermo	10
Le Quellec, A. C	15
Martinez Belarde, Luis	10
Marben, Samuel 2.º	20
Maiben, Ricardo	10
Plotner, A. A	45
Rodriguez Cerda, Fco. H	35
Ramognini, P. A	10
Rio, Artemio del	10
Solari y Brignardello	45
Schwager, F. W	10
Vargas, Francisco A	10
Valdivieso C., Tomas	10
Zuleta, Flavio	20
Total de acciones	500

LEGALIZACION

DE LA

sociedad anónima denominada "La República"

Por decreto fecha veinte y siete de junio próximo pasado, espedido por el señor juez de Comercio, se ha ordenado publicar por el término de diez dias las escrituras públicas siguientes:

Sociedad.—En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a diez y ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante mí Francisco Pastene, Notario Público de esta ciudad, y testigos que suscriben, comparecieron los señores cuyos nombres, profesion, domicilio y número de acciones que ha tomado cada uno en la sociedad anónima que se forma por la presente escritura bajo la denominacion de «La República,» se espresan a continuacion, a saber:—Don Ramon Areal, como socio jestor de la sociedad que jira con la razon social de «Areal y Juny,» de este domicilio, comerciante, por veinte acciones; don Rafael Barazarte, de este domicilio, minero, por cincuenta acciones; don Jorje von Bischoffshausen, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don José Besa, como socio jestor de la sociedad de «Besa y Compañía,» de este domicilio, comerciante, por cinacciones; don Javier Cerveró, en representacion de la sociedad de «José Cerveró y Compañía,» de este domicilio, comerciante, por veinte acciones; el mismo don Javier Cerveró, en representacion de la sociedad de «José Cerveró y Compañía,» como mandatario de don Alejandro Casimiro Le Quellec, domiciliado en Burdeos, Francia, comerciate, por treinta acciones; don José Gregorio Azagra, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Cárlos García Huidobro, de este domicilio, comerciante, por cincuenta acciones; don Vicente Gutierrez de La Fuente, comerciante, de este domicilio, por cincuenta acciones; don Flavio Zuleta, de este domicilio, minero, por veinte acciones; el mismo don Flavio Zuleta, como apoderado jeneral de don Juan José Latorre, marino, residente actualmente en Europa, por veinte acciones; don Guillermo Lyon, de este domicilio, comerciante, por veinticinco acciones; don Samuel Maiben, propietario, de este domicilio, por veinte acciones; don Ricardo Maiben, de este domicilio, propietario, por diez acciones; don Ambrosio A. Plotner, de este domicilio, capitalista, por cuarenta y cinco acciones; don Francisco H. Rodriguez Cerda, de este domicilio, abogado, por veinte y siete acciones; don Pedro A. Ramognini, de este domicilio, médico, por veinte y cinco acciones; don Artemio del Rio, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Federico W. Schwager, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Francisco Antonio Vargas, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Jorje Cox, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Juan de Dios Arlegui, de este domicilio, abogado, por diez acciones; don Horacio Batle, de este domicilio, comerciate, por veinte y cinco acciones; don Eujenio Ghio, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Cárlos L. Rowsell, de este domicilio comerciante, por cinco acciones; don Pablo Lebouchier, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Ernesto Dumas, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Eduardo Koegel, de este domicilio, comerciante, por cincuenta acciones; don Marcelo A Mena, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Miguel Abrines, de este domicilio, capitalista, por quince acciones; don Filiberto Herrera, de este domicilio, capitalista, por quince acciones; don Juan Ulrico Zürcher, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Luis F. Puelma, de este domicilio, comerciante, por veinte acciones; don José J. Agacio, de este domicilio, comerciante, por veinte acciones; el mismo don José J. Agacio, como mandatario de don Pedro Molinos, vecino de Santiago, comerciante, por veinte acciones; como mandatario tambien por doña Susana Grado viuda de Romero, vecina de Santiago, propietaria, por veinte acciones; y como mandatario igualmente de don Cárlos Grado, vecino de Santiago, comerciante, por tres acciones; don Francisco Gutierrez Gomez, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Cárlos Anwandter, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Francisco Brinckmann, como apoderado jeneral de don Cárlos C. F. Söhrmann, residente en Europa, comerciante, por veinte acciones; don Fernando Lopez Jofré, de este domicilio, comerciante, por veinte acciones; don Antonio Raymond, de este domicilio, comerciante, por cinco acciones; don Napoleon Peró, de este domicilio, comerciante, por veinte acciones; don Roberto Lyon, de este domicilio, comerciante, por veinte y cinco acciones; don Pedro Sanz Codes, de este domicilio, comerciante, por veinte acciones; don Santiago Mac-Fadzen, de este domicilio, comerciante, por cinco acciones; don Francisco H. Gutierrez Orrego, de este domicilio, comerciante, por cinco acciones; don Antonio Maldini, de este domicilio, comerciante, por veinte acciones; don Julio Bernstein, de este domicilio, comerciante, por cincuenta acciones; don Pedro M. Wessel, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; y don Manuel Antonio Guzman A., de este domicilio, comerciante, por cinco acciones. Todos los comparecientes, mayores de edad, a quienes doi fé conozco y dijeron: que vienen en reducir a escritura pública los Estatutos sociales que han convenido y aprobado en junta jeneral de suscritores con fecha once del actual, para la fundacion y establecimiento de una sociedad anónima con el título de «La República», los cuales son del tenor siguiente:—«*Estatutos de «La República.»—Compañia Chilena de Seguros.—Constitucion, objeto y domicilio de la sociedad.*—Artículo primero. Se establece en Valparaiso una sociedad anónima bajo la denominacion de «La República.»—Artículo segundo. El objeto de la sociedad es asegurar a prima fija contra riesgos marítimos y de incendios, como tambien responder por el lucro cesante de los arriendos de las propiedades incendiadas.—Artículo tercero. La sociedad se establece por el término de cien años, con facultad de prorogarse, salvo los casos de disolucion de que habla el artículo cuadrajésimo primero.—Capital social.—Artículo cuarto. El capital será de un millon de pesos, dividido en acciones de mil pesos cada una y podrá elevarse a dos millones, emitiéndose otra série de mil acciones mas, cuando y en la forma que acuerde la Junta Jeneral de accionistas.—Artículo quinto. Los accionistas enterarán el cinco por ciento del valor de sus acciones al firmar la escritura social y otro cinco por ciento al instalarse la sociedad.—Artículo sesto. Los fondos de la sociedad se invertirán esclusivamente en bonos hipotecarios, efectos públicos, o en la compra de bienes raices, y en caso alguno se colocarán a préstamo ni aun con garantías hipotecarias.—*De las acciones.*—Artículo sétimo. Las acciones serán representadas por inscripciones nominales en los libros de la sociedad, y de ellas se darán a los accionistas los títulos respectivos.—Artículo octavo. Los títulos llevarán la firma del Presidente o Director que haga sus veces, y la del Administrador o Jerente, e irán timbrados con los sellos de la sociedad.—Artículo noveno. Si algun accionista por estravío, robo o de cualquier otro modo perdiese sus títulos, le serán renovados a solicitud suya, haciéndose constar la renovacion en el rejistro de la sociedad, y en los duplicados que se le espidan, y dándose aviso por los diarios de quedar inutilizados los perdidos, todo a costa del mismo accionista.—Artículo décimo. Cada accion es indivisible para la entrega de las cuotas, la representacion en la sociedad y para todos los demas efectos concernientes a ella.—Artículo undécimo. Las promesas de acciones y las acciones definitivas serán nominales, y unas y otras podrán trasferirse solo por inscripciones. El traspaso se efectuará en vista de los títulos y de la respectiva solicitud dirijida al Administrador de la sociedad, firmada ante dos testigos por el cedente y cesionario, y prévia la responsabilidad de éste calificada por el Consejo, quien puede exijir, a su arbitrio, una garantía por la responsabilidad de las acciones que representa.—*De los accionistas.*—Artículo duodécimo. Los accionistas que no pagaren sus cuotas treinta dias despues del que fijare el aviso publicado en un diario de esta ciudad, se considerarán morosos y abonarán un interes penal de dos por ciento mensual, y trascurridos otros treinta dias se enajenarán sus acciones sin mas trámite que la publicacion de avisos, o se hará uso de los arbitrios que acuerda a la sociedad el artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio.—Artículo trece. Ningun accionista podrá poseer mas de cincuenta acciones de cada série, quedando todos ellos sujetos a las prescripciones de estos Estatutos y su responsabilidad se limita al monto de sus respectivas acciones.—Artículo catorce. Si algun accionista falleciere, fuera declarado en quiebra, suspendiere sus pagos, se ausentare del país o por cualquier motivo no ofreciere a juicio del Directorio, responsabilidad suficiente para asegurar los intereses de la sociedad, él o sus representantes deberán rendir fianza u otra garantía satisfactoria, y no cumpliendo con este requisito en el término de treinta dias despues de requerido, se enajenarán sus acciones siguiendo los trámites del artículo duodécimo.—Artículo quince. Los accionistas, y por incapacidad de éstos, sus representantes legales, podrán concurrir a las juntas jenerales por sí o apoderado, siendo suficiente una carta poder.—*De las juntas jenerales.*—Artículo diez y seis. Los accionistas se reunirán en juntas jenerales ordinarias dos veces en el año: una en enero y la otra en julio. Podrá haber juntas estraordinarias cuando el Directorio lo creyere conveniente o cuando cinco o mas accionistas que representen por lo ménos cien acciones, lo soliciten por escrito, espresando el objeto de la reunion.—Artículo diez y siete. Para todas las juntas, tanto ordinarias como estraordinarias, el Directorio deberá citar por avisos en un diario de esta ciudad con ocho dias de anticipacion. En los avisos para las estraordinarias deberá manifestarse el objeto para que se convoca.—Artículo diez y ocho. En las juntas estraordinarias no podrá tratarse de otros asuntos que los indicados en la convocatoria, pero podrá hacerse cualquiera otra indicacion, para que sea tratada en otra reunion.—Artículo diez y nueve. Quince minutos despues de la hora señalada para la junta jeneral, quedará ésta constituida con el número de accionistas que estén presentes, y las resoluciones que se acuerden por mayoría absoluta de votos, serán obligatorias para la sociedad. Sin embargo, para el acuerdo especial que exije el artículo cuarto, se requiere mayoría absoluta de todas las acciones emitidas. Para el acuerdo indicado en los artículos ventiocho, cuarenta y uno y cuarenta y cuatro la mayoría deberá ser de los dos tercios de esas acciones.—Artículo veinte. Para tener voto se necesita ser accionista con quince dias de anticipacion y el número de votos de cada accionista por sí, será igual al de sus acciones, no excediendo de veinte y cinco por cada série; pero en representacion de otros podrá tener hasta cincuenta votos mas.—Artículo veinte y uno. En las juntas jenerales ordinarias se presentarán la memoria y el balance de las operaciones de la sociedad durante el semestre anterior, a fin de que en vista de ellos se acuerde la distribucion de las utilidades de la negociacion.—Artículo veinte y dos. El Presidente de la junta jeneral será el del Directorio, haciendo de secretario el Administrador.—Artículo veintitres. En la junta de Enero se elijirán por votacion secreta los Directores que deban reemplazar a los salientes, y tanto en esta como en la de Julio, se nombrarán tambien dos Inspectores propietarios y dos suplentes para el exámen del balance semestral próximo.—De la administracion.—Artículo veinte y cuatro. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros propietarios, haciendo de secretario el Administrador.—Artículo veinte y cinco. Los Directores serán elejidos por la junta jeneral en votacion secreta, de entre los accionistas que posean diez acciones a lo ménos, y cuyo número deberán conservar mientras ejerzan el cargo. Pueden ser Director el Administrador de la Compañía o el socio de una casa de comercio que tenga acciones.—Artículo veinte y seis. No podrán ser Directores, a la vez, dos socios que pertenezcan a una misma sociedad colectiva, o que sean parientes entre sí, hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o afinidad.—Artículo veinte y siete. En la primera junta jeneral ordinaria del año, se retirarán cuatro Directores, empezando por los mas antiguos, pudiendo ser reelejidos. Los Directores de igual antigüedad se retirarán por sorteo.—Artículo veintiocho. El cargo de Director es revocable por causa grave y justificada, y segun el acuerdo especial de la junta jeneral tomado por mayoría de dos tercios de las acciones presentes a la reunion. En caso de muerte, renuncia o imposibilidad absoluta de alguno de los Directores, serán reemplazados por los accionistas que designe el Directorio, quedando los nombramientos sujetos a la aprobacion de la primera junta jeneral. Los Directores desempeñarán su cargo gratuitamente, pero la junta jeneral de accionistas podrá asignarles una retribucion cuando lo estime conveniente para el mejor servicio de la Sociedad, una vez formado el fondo de reserva. Se considerarán casos de imposibilidad absoluta, la suspension de pagos, convenio con acreedores o la falta de asistencia a las reuniones del Directorio durante dos meses consecutivos.—Artículo veinte y nueve. El Directorio celebrará sesiones siempre que así lo exijan los intereses sociales. Para formar sala se requiere la presencia de cuatro miembros a lo ménos y para que haya acuerdo se necesitan cuatro votos uniformes. En caso de empate se dejará la resolucion para la sesion siguiente y si en ésta se repite, decidirá el que presida. El Presidente, o el que haga sus veces, citará a sesiones estraordinarias cuando lo pida alguno de los Directores, espresando el objeto, o cuando él lo crea necesario.—Artículo treinta. Los miembros del Directorio deberán retirarse de la sesion siempre que se trate de algun asunto en que directa o inderectamente estén interesados.—Artículo treinta y uno. Son atribuciones privativas del Directorio:—Primero. Elejir un Presidente y un Vice, y en ausencia de éstos la persona que deba reemplazarles.—Segundo. Dictar los reglamentos internos de la Sociedad.—Tercero. Nombrar y remover el Jerente o Administrador y de acuerdo con éste a los demas empleados, como tambien a los ajentes que se establezcan fuera de Valparaiso.—Cuarto. Fijar los sueldos de los empleados, comisiones, gastos jenerales de la administracion, y colocar los fondos segun lo estipuladas en el artículo sesto.—Quinto. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros.—Sesto. Representar a la Sociedad judicial y estrajudicialmente, con ámplias facultades, celebrar transacciones y compromisos, nombrar árbitros, en jeneral, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada.—Sétimo. Calificar la responsabilidad de los accionistas para fijar el máximun de acciones que puedan tener.—Octavo. Proponer a la junta jeneral la distribucion de las utilidades.—Noveno. Delegar sus facultades para objetos determinados en una comision de su seno, en uno de sus miembros o en el Jerente.—Décimo. Resolver sobre todo aquello no previsto por estos Estatutos, dando cuenta a la junta jeneral inmediatamente.—Undécimo. Comprar, vender e hipotecar bienes raices por causa de manifiesta utilidad.—Artículo treinta y dos. Periódicamente habrá un Director de turno, cuyas atribuciones serán determinadas por el Directorio.—*Del Administrador.*—Artículo treinta y tres. El Administrador tendrá la representacion del Directorio en las cuestiones judiciales y operaciones ordinarias de la Sociedad.—Artículo treinta y cuatro. Son obligaciones del Administrador:—Primero. Dirijir las operaciones con sujecion a las resoluciones del Directorio, al reglamento interior, a estos Estatutos y a las leyes.—Segundo. Organizar el manejo interior de la oficina y hacer que su contabilidad sea llevada en órden y al dia.—Tercero. Proponer los empleados que sean necesarios para el buen desempeño de las operaciones, velar sobre su conducta y pedir la destitucion de los que fueren ineptos o incurrieren en faltas graves.—Cuarto. Desempeñar el cargo de Secretario del Directorio y de las juntas jenerales.—Quinto. Presentar mensualmente un balance de comprobacion de las operaciones.—Artículo treinta y cinco. El administrador es responsable por las multas en que se incurriere, bajo su direccion, por infraccion de las leyes.—*Del balance e inspeccion.*—Artículo treinta y seis. El treinta de junio y treinta y uno de diciembre de cada año, se formará el balance jeneral que será sometido por el Directorio a la junta jeneral correspondiente con una memoria que manifieste la situacion de la Sociedad, y el resultado de cada uno de los ramos de la negociacion. Ambas piezas se depositarán